

INFORME DENUNCIA No. D-0224-007

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CAIMITO – SUCRE- EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO ESE**

VIGENCIA 2024

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

JULIO DE 2024

GABRIEL JOSÉ DE LA OSSA OLMOS
Contralor Departamental de Sucre

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Jefe de control fiscal

Equipo comisionado:
ANGELA CRISTINA SANTOS LOPEZ

SINCELEJO- SUCRE.

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	16
5. ESTRUCTURACION DE HALLAZGO.....	21

Sincelejo, julio de 2024

Señora:
Alcalde
LUCY BUELVAS MARTINEZ
Municipio de Caimito - Sucre

Asunto: Informé de final de denuncia N° 0224-007

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizo investigación referente a la denuncia, No D 0224-007 con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente denuncia que fue interpuesta en la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Es responsabilidad de la entidad (Alcaldía Municipal de Caimito – (ESE centro salud Caimito) el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga respuesta a la denuncia planteada.

La evaluación y revisión se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre, resolución 032 de 2021, modificada por la 694-2022, en cumplimiento de los objetivos y términos de referencia establecidos por la contraloría General de la república, Auditoría General de la república acerca del nuevo modelo de control fiscal.

La denuncia contiene el dictamen, sobre pruebas, evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes obtenidos de la verificación física, fotos y soportes enviados por el denunciante los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

RELACION DE HALLAZGO

En desarrollo de la presente denuncia se establecieron 10 observaciones administrativo- disciplinarias de las cuales la administración municipal y la Concesión lograron enviar soportes y respuesta a las observaciones plasmadas en el informe preliminar, por lo anterior, estas fueron analizadas y aceptadas en consideración de cada uno de los argumentos y soportes, quedando en firme ocho (8) hallazgos administrativos, los cuales se debe suscribir un plan de mejoramiento para subsanar las acciones correctivas.

1.0 HECHOS RELEVANTE

Referencia: Denuncia por Robo de Dinero de los Ciudadanos

1. Investigación contra quien corresponda y pongo en su conocimiento que se están robando la plata de los habitantes del municipio de Caimito porque nos están cobrando el impuesto de alumbrado público
2. El servicio no se está prestando en la comunidad, es decir están llenando los bolsillos de plata el acalde y el concesionario a costilla del pobre pueblo.
3. El servicio de alumbrado público del municipio esta concesionado a ILUMINANDO CAIMITO desde el 2018.
4. El servicio no está funcionando y a su vez no se ha puesto más lámparas las mismas desde el principio y la iluminación en el pueblo de mal en peor.
5. El cobro de la plata en la factura si es puntual y si no se paga.
6. El municipio manda unas cartas que van a embargar a una que otra persona muy esporádicamente a uno que otro ciudadano, es una vergüenza que todo el centro de caimito este sin luz.
7. El municipio no les paga desde hace ratos (concesionario)
Investigue que hacen con la plata que nos quitan y en que se las está gastando la alcaldía y el concesionario.
8. Obra como lo es el elefante blanco el hospital nuevo que recibieron hace tres años, y no lo han puesto a funcionar.
9. La administración hace inversiones en ese predio que también está generando gastos a los recursos de nosotros los Caimiteros.

Intervención urgente.

Del párrafo denunciado se analizaron en detalles los puntos anteriores.

3.0 CARTA DE CONCLUSIONES

ALCANCE

Como ente de control fiscal y para el desarrollo de la Denuncia se tienen en cuenta los criterios establecidos en el artículo 267 de la Constitución política de Colombia que reza. “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración... Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un **control financiero, de gestión y de resultados**, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales...”

Para iniciar con el proceso de investigación se procedió a revisar el hecho expuesto por el denunciante y determinar el presunto daño al patrimonio público (Alcaldía, Empresa de alumbrado público (Concesión); y Centro de salud) en la vigencia 2023.

FACTURACION – RECAUDO – TRASLADO FIDUCIA PROYECTADA

Tabla N°1

Meses	Facturación Proyectada	Contribuyentes especiales	Cartera
Enero	\$72.260.510,00	\$ 25.447.200,00	0
Febrero	\$ 66.885.263,00	\$ 25.447.200,00	0
Marzo	\$67.265.701,00	\$ 25.447.200,00	0
Abril	\$69.995.148,00	\$ 25.447.200,00	0
Mayo	\$75.385.673,00	\$ 25.447.200,00	0
Junio	\$69.954.426,00	\$ 25.447.200,00	0
Julio	\$73.324.694,00	\$ 25.447.200,00	0
Agosto	\$79.297.752,00	\$ 25.447.200,00	0
Septiembre	\$ 76.875.618,00	\$ 25.447.200,00	0
Octubre	\$ 81.557.857,00	\$ 25.447.200,00	0
Noviembre	\$ 83.619.347,00	\$ 25.447.200,00	0
Diciembre	\$ 89.756.404,00	\$ 25.447.200,00	0
TOTAL	\$ 906.178.393,00	\$ 305.366.400,00	0

En la tabla anterior, vemos que el valor proyectado por facturación en la vigencia 2023 fue de \$ 906.178.393 millones de pesos, por contribuyentes especiales fue de \$ 305.366.400 millones de pesos., y por cartera no hay recaudo, para un valor total de \$ 1.211.544.793 millones de pesos.

INGRESOS (RECAUDO – CONTRIBUYENTES ESPECIALES)

Tabla N°2

Meses	Recaudo	Contribuyentes especiales	Cartera
Enero	\$ 18.400.250,00	\$ 8.133.310,00	
Febrero	\$ 20.112.430,00	\$ 8.482.400,00	\$ 60.806.400,00
Marzo	\$ 27.151.190,00	\$ 8.482.400,00	\$ 60.806.400,00
Abril	\$ 21.219.290,00	\$ 8.482.400,00	
Mayo	\$ 25.885.744,00	\$ 8.482.400,00	
Junio	\$ 22.140.730,00	\$ 8.482.400,00	
Julio	\$ 26.659.297,00	\$ 8.482.400,00	
Agosto	\$ 23.845.150,00	\$ 8.482.400,00	
Septiembre	\$ 23.215.439,00	\$ 8.482.400,00	
Octubre	\$ 28.907.774,00	\$ 8.482.400,00	
Noviembre	\$ 25.311.980,00	\$ 8.482.400,00	
Diciembre	\$ 26.042.010,00	\$ 8.482.400,00	
TOTAL	\$ 288.891.284,00	\$ 101.439.710,00	\$ 121.612.800,00

La tabla anterior N° 2, se muestra que el recaudo fue de \$ 288.891.284 millones de pesos, por contribuciones especiales \$ 101.439.710 millones de pesos y por cartera \$ 121.612.800 millones de pesos, para un valor total de \$ 511.997.794 millones de pesos. Es importante determinar que el alcance de la inversión en la prestación del servicio de alumbrado público anualmente asciende a \$ 276.459.654,00 millones de pesos y por interventoría \$ 25.440.039,00, millones de pesos, para un valor total de \$ 301.899.693 millones de pesos.

FACTURACION- RECAUDO VIGENCIA 2023

Se puede determinar que en el análisis realizado entre el valor proyectado en facturación y el valor de ingresos recaudados existe un desequilibrio \$699.546.999 millones de pesos, que está dejando de recaudar el municipio por impuesto de alumbrado, debido a la falta de gestión administrativa por el cobro de cartera, lo que puede generar desequilibrios financieros a futuro de acuerdo con el flujo financiero establecido en el contrato de concesión.

EGRESOS (CONCESIÓN – INTERVENTORÍA- AFINA)
Tabla N°3

Meses	Afinia	Concesion	Interventoria
			0
Enero	\$18.400.250,00	\$16.324.780,00	0
Febrero	\$ 9.989.740,00	\$79.411.490,00	0
Marzo	\$ 10.272.950,00	\$86.167.040,00	0
Abril	\$ 9.826.650,00	\$19.875.040,00	0
Mayo	\$ 13.440.190,00	\$20.927.954,00	0
Junio	\$ 12.971.650,00		0
Julio	\$ 12.147.640,00		0
Agosto	\$ 13.000.090,00		0
Septiembre	\$ 12.093.630,00		0
Octubre	\$ 12.706.570,00		0
Noviembre	\$ 12.658.670,00		0
Diciembre	\$ 11.406.440,00		0
TOTAL	\$140.723.000,00	\$ 222.706.304,00	

CARTERA MOROSA

En el análisis realizado a la cartera se puede observar que no hay recaudos de cartera por usuarios, así como, falta de defensa jurídica para el cobro de los contribuyentes especiales, ante esta situación es importante que el municipio realice la gestión de cartera y cobros coactivos del impuesto de alumbrado público, así como lo establece el estatuto tributario artículo 236 ACUERDO No 015 de 2012 y acuerdo de tarifas.

Dentro del proceso de cobros coactivos de contribuciones especiales se evidencio que existe un proceso penal con radicado: CORDOBA- SAVU N° 20240040014412 donde se denuncia la presunta pérdida de recursos administrados en la fiducia, situación que fue puesta en conocimiento entre las partes para su investigación.

EVALUACION DEL CONTRATO
1. Contrato de Concesión

Contrato de concesión – licitación pública LP N°007-2017

Contratista: Unión temporal

Objeto: Concesión de la prestación del servicio de alumbrado público incluidas las actividades de suministro, instalación reposición repotenciación (modernización)

Adecuación mantenimiento, operación expansión y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el Municipio Caimito.

Valor: \$938.055.932 millones de pesos.

Plazo: 20 años.

- ❖ **1) Obligaciones de la concesión:** Tendrá a su cargo, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, consistente en el suministro, instalación, reposición, repotenciación (modernización), adecuación, mantenimiento, operación, expansión y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el MUNICIPIO DE CAIMITO SUCRE por el término de veinte (20) años contados a partir de la suscripción de acta de iniciación del presente contrato, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos de la presente Licitación Pública y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO.

- ❖ **2) Obligaciones relacionadas con el suministro y la instalación:** Desarrollar el objeto del contrato, utilizando recursos propios con materiales adquiridos por EL CONCESIONARIO de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando EL CONCEDENTE de asumir obligaciones y compromisos que EL CONCESIONARIO adquiera por este concepto con terceros. 3.2.2). Incorporar a la infraestructura de alumbrado Público, materiales y equipos iguales o superiores en calidad a los ofrecidos en la propuesta en los porcentajes y cantidades sugeridos por las especificaciones técnicas. 3.2.3), Reemplazar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al rechazo por el interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos a incompatibles con o sistema o que sean de baja calidad.

- ❖ **3) Obligaciones relacionadas con la reposición:** Al concesionario le corresponde la instalación de luminarias de sodio de a la presión y su potencia será de acuerdo con los cálculos de iluminación, y conforme a diseños y programas propuestos por EL CONCESIONARIO. (otro sí).

- ❖ **4) Obligaciones relacionadas con la repotenciación (modernización:** Al concesionario realizará la sustitución de la totalidad de las luminarias de mercurio, incandescentes, y otras, por luminarias de sodio de alta presión que cumplan RETILAP. Las luminarias existentes incandescentes, de luz moda, de mercurio y otras, se cambiarán por luminarias de sodio de acuerdo con el plan de ingeniería La sustitución de luminarias por EL CONCESIONARIO, de acuerdo con las especificaciones indicadas en su propuesta, comprende las labores de desmonte, transporte, seguros, cargue y descargue, manejo, almacenamiento y montaje de las nuevas luminarias. Se deberá garantizar, a partir de la terminación de la modernización del sistema de alumbrado público una eficiencia como mínimo del 95% en todo el territorio del MUNICIPIO DE CAMITO. La realización del objeto será por cuenta y riesgo de EL CONCESIONARIO y bajo la vigilancia y control de la entidad CONCEDENTE. Art. 32 numeral 4 Ley 80 de 1993. El concesionario podría en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación realizar las nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías haciendo los ajustes al modelo económico a que diera lugar. EL CONCESIONARIO no podrá durante los primeros Seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio INVERTIR más del 50% de la inversión inicial estipulada en el presente contrato. Lo anterior es con el fin de fijar como obligación de las partes

culminación ese tiempo, realizar un comité que inspección la ecuación contractual del contrato, debido a que no desarrolló basado en proyecciones financieras. Esto con el fin de no causarte a las partes daños irremediables dentro del proyecto. (otro si).

- ❖ **5) Obligaciones relacionadas con la adecuación y mantenimiento:** Al concesionario le corresponde realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes exclusivas de alumbrado público e infraestructura destinada a la prestación de servicio, de acuerdo con la modalidad, los costos y los periodicidad ofrecida por EL CONCESIONARIO, el personal estará uniformado y dotado con equipos de comunicación. incluye la atención del reporte por los usuarios de faltas y la reparación en término prudencial de las mismas. EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de mantener el alumbrado público apagado durante el día Para lograrlo, reemplazará cada vez que sea necesario, las fotoceldas que presenten deficiencias de funcionamiento EL CONCESIONARIO ajustará las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado público.

- ❖ **6) Obligaciones relacionadas con la operación:** Conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento al presente contrato, Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos 3.6.3). Prestar sus servicios ininterrumpidamente con una eficiencia mínima del 50%, es decir, que, en todo momento, salvo fuerza mayor, de la totalidad de las luminarias existentes en el MUNICIPIO DE CAIMITO, deben estar en perfectas condiciones de servicio el 95% de ellas: Prendiendo de noche y apagadas de día. 3.6.4). Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato 3.6.5). El concesionario se obliga en primer lugar y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, a recibir dentro de los treinta días siguientes toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio público de alumbrado, mediante inventario elaborado por las partes de lo cual se dejará constancia en acta 3.6.6). Igualmente le corresponde al concesionario la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de Alumbrado Público en el área urbana y cabeceras rurales del MUNICIPIO DE CAIMITO aquí previstas, es decir, las que se atiendan actualmente, de surgir nuevas áreas rurales a atender estas serán pactadas entre las partes por su impacto técnico y financiero, B servicio de alumbrado público será prestado desde las 18.00 horas a las 6.00 horas. (12 horas) día, mes, año, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o por disposición legal. 3.6.7). Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos 3.6.8). Conservar en correcto estado de funcionamiento los equipos ofrecidos o sus equivalentes, mantenerlos en buen estado, reemplazar los averiados y retirarlos del servicio 3.6.9) Cumplir con los códigos de distribución y operación del sistema eléctrico nacional 3.6.10). Suministrar oportunamente la información que requiera la respectiva comercializadora de Energía Eléctrica para regular el correcto suministro de energía 3.6.11). *Suministrar oportunamente la información que requiera el Municipio o cualquier organismo de control.* 3.6.12). Dar su visto bueno al valor mensual de la facturación por el suministro de energía para el alumbrado público 3.5.13). Realizar los planes de información y educación a la comunidad y todas aquellas campañas adicionales que EL CONCESIONARIO considere oportuna realizar 3.6.14). Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través de EL CONCEDENTE, estableciendo los mecanismos

internos adecuado para solucionarios. 3.6.15) Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes. 3.6.16) Realizar en compañía del interventor y del comercializador de energía eléctrica con destino alumbrado público del Municipio de CAIMITO, los inventarios necesarios para ajustar la carga realmente consumida por las luminarias. 3.6.17). Para la ejecución de las obras a su cargo, la empresa concesionaria se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en Colombia en la materia en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia, aplicables a este tipo de contratación, las cuales se entienden conocidas por EL CONCESIONARIO Deberá aplicar lo establecido en el RETILAP, particularmente el capítulo 3 "Requisitos de productos para iluminación y Alumbrado Público 3.6.18). La empresa concesionaria dispondrá de una organización que le permita prestar satisfactoriamente los servicios, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación de servicio de alumbrado público. 3.6.19). La empresa concesionaria será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones relativas a las leyes y disposiciones legales. Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y /o terceros que están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención o por descuidos o negligencia del contratista o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado. 3.6.20). Durante la vigencia del contrato la empresa concesionaria deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia posible 3.6.21). El concesionario estará obligado a operar las luminarias que sean construidas por terceros y que entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del MUNICIPIO DE CAIMITO, cuya remuneración de operación se acordará con EL CONCEDENTE.

- ❖ 7) Obligaciones relacionadas con la expansión: La expansión vegetativa por el crecimiento de la ciudad se ha establecido en el 2,5% del inventario anual con cargo a la dinámica ordinaria de la concesión que asume el concesionario, por tanto, el concesionario debe hacer las inversiones anuales de acuerdo con este índice de crecimiento (2.5%).

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- ❖ **A) Obligaciones del municipio:** En desarrollo del contrato derivado de la presente contratación el Municipio tendrá las siguientes obligaciones: 4.1). Exigir calidad de los bienes y servicios suministrados y que estos ajusten a los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas de contrato 4.2). Pagar al concesionario la actividad concesionada de expansiones con ajustes dentro del modelo financiero de la concesión que Seria adoptado con base en lo entregado por el concesionario en la regulación aplicable 4.3). Verificar el cumplimiento de la contratación laboral, la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscal de los trabajadores del Contratista, cuando estuviere obligado de acuerdo a la ejecución del contrato. 4.4). Ejercer la actividad de interventoría del componente de expansiones, a través del

contrato de interventoría suscrito por el efecto por la administración. 4.5). Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo, del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista 4.6). Impartir instrucciones para la ejecución del contrato, 4.7). Velar por el estricto cumplimiento del objeto contrato, ejerciendo la supervisión del contrato 4.8). Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4.9). Expedir anualmente el Plan de Expansiones con base en el documento técnico preparado por el concesionario bajo criterios técnicos y financieros de la provisión o cálculo del rubro de expansiones dentro del modelo financiero de la concesión. En caso en que no se expida a dicha fecha el Plan de Expansiones, regirá con plenos efectos contractuales como tal el documento técnico prestado por el Concesionario 4.10). Realizar aportes de expansiones con los recursos de ejecución de acuerdo con la disponibilidad municipal, en todo caso, dejando al concesionario en estos casos el diseño, construcción, la administración, operación y mantenimiento, 4.11) Informar al concesionario las nuevas áreas de expansión o desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores y constructores privados, vinculando sistemas de iluminación, para que el concesionario pueda ejercer la actividad de verificación y aprobación técnica, recibo o rechazo de los mismos, 4.12) desarrollar la actividades de policía administrativa con las medidas a que hubiere lugar en materia de obras construidas ilegalmente en el componente de iluminación y alumbrado público cuando operen sin licencia de construcción, sin aprobación del concesionario o violando las normas técnicas y legales del servicio, con base en la información que en este sentido emita el concesionario. 4.13). El Municipio, el Concesionario y la Interventoría suscribirán acta de expansiones y acta de verificación de la inversión realizada. Las expansiones que se acuerden en la ejecución contractual se incluirán al modelo financiero que rija, en los componentes que resultaren de cuenta del concesionario, Como fuente de pago se utilizarán los excedentes y si fueren insuficientes el Municipio hará las adecuaciones of marco tarifario del tributo. 4.14). Asegurar, presupuestar y pagar a EL CONCESIONARIO por medio de la Entidad Fiduciaria la remuneración pactada en el modelo financiero de la concesión, como contraprestación a sus servicios de manera mensual durante los primeros diez (10) días de cada mes. 4.15). Autorizar al Recaudador del impuesto de alumbrado público, el traslado de los recaudos a la fiducia designada por el concesionario, para tal efecto el MUNICIPIO DE CAIMITO emitirá una autorización, al recaudador del impuesto de alumbrado público, para que traslade siempre (Mes a mes) estos recursos a la fiducia, comunicación que se debe surtir en un lapso de tiempo de diez (10) días posteriores a la conformación de la fiducia por parte del concesionario. 4.16). En caso de que el RECAUDO DEL ALUMBRADO PÚBLICO del Municipio, no sea suficiente o no cumpla las proyecciones financieras propuestas por el CONCESIONARIO, El Municipio para reestablecer el equilibrio, o la ecuación contractual, para garantizar la prestación de este servicio público, cancelará de su pecunia, dentro de los Sesenta (60) días calendario siguientes, a la presentación de la cuenta de cobro, la diferencia entre el valor del recaudo obtenido, y el valor del recaudo proyectado por el CONCESIONARIO en su flujo financiero propuesto. 4.17). El MUNICIPIO evaluará mediante comité con el CONTRATISTA a los Seis (06) meses de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el histórico de facturación y recaudo del impuesto, para determinar si las proyecciones hasta esa fecha han cumplido la perspectiva financiera planteada en el contrato y flujo financiero. Si en este comité se evidencia que el recaudo que

se proyectó es igual o inferior al 50% de lo esperado, el MUNICIPIO deberá reestructurara con el contratista el valor de la inversión inicial y por ende replantear el flujo financiero, evitando con esto que el equilibrio de la ecuación contractual, se vea afectado y genere un perjuicio para las partes.

CONTRATO DE INTERVENTORIA

Contrato de interventoría CM-PTS-MC-N°004-2018, prestación del servicio de alumbrado público incluida las actividades de suministro, instalación, reposición, repotenciación modernización Adecuación mantenimiento, operación expansión y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el Municipio Caimito, zona urbana y zona rural.

CONTRATO DE OBRA - ESE CENTRO SALUD

En lo que corresponde al punto 8. “Obra como lo es el elefante blanco el hospital nuevo que recibieron hace tres años, y no lo han puesto a funcionar”.

Se solicitó información a la empresa social del estado ESE, y a la Contraloría General de la Republica para evaluar y determinar en qué etapa contractual se encuentra el contrato de obra civil, celebrado entre el centro de salud de caimito sucre y contratista y si la Contraloría General de la Republica adelanta un proceso de investigación en referencia al CONTRATO LP 001- 2021 Cuyo objeto es la construcción de obras complementarias en la ESE Centro salud Caimito y convenio CONV SSD 081-2021, cuyo objeto es aunar esfuerzos financieros y administrativos para la construcción de obras complementarias de la ESE centro salud de Caimito sucre.

Respuesta/ Revisada su solicitud, podemos indicarle que, hemos revisado los aplicativos de nuestra entidad, informándole que dentro del marco de nuestras funciones y de acuerdo con la resolución reglamentaria 049-2019, por la cual se adopta el Sistema de Control Fiscal Participativo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones. Y la Resolución reglamentaria 027 DE 2019, por la cual se adopta la estrategia de control fiscal participativo denominada "Compromiso Colombia, como mecanismo de facilitación de acciones que contribuyan a la ejecución de proyectos de interés nacional, regional o local

Hemos adelantado acciones en busca de para promover dinamizar y fortalecer a la ciudadanía en el ejercicio del control social a la gestión pública, con el propósito de mejorar y hacerla más transparente, para aportar en la garantía de los derechos de los colombianos e integrar los resultados del control social a lo Jurídico con ejercicio del control fiscal

Por lo que entendido esto y en función de las distintas tareas que desde el Grupo Participación Ciudadana de la Gerencia Sucre, le informamos

1 se realizó actividad de promoción AP 41115, con el objetivo de conocer estado y sinopsis de la obra LP-001-2021 "Construcción de obras complementarias en la ESE centro de salud de Caimito. Departamento de Sucre, logrando articulación con los actores principales y ciudadanía para coadyuvar a la finalización de la obra y su puesta en funcionamiento beneficio de la ciudadanía del municipio de Caimito Sucre.

2 se adelantó mesa de trabajo con FINDETER el 18 de abril de 2024 Asunto: Empréstito del Dpto., de Sucre. ESE CAIMITO.

3. Se postuló a nivel central el 26 abril 2024, en la estrategia compromiso Colombia el proyecto LP-001-2021 Construcción de obras complementarias en el ESE centro de salud de Caimito, Departamento de Sucre

Asimismo, desde el grupo de vigilancia y responsabilidad fiscal con relación al contrato de la ESE el N° 27 de 2016 con recursos de regalías y el cual fue liquidado en un porcentaje del 94%, se está adelantando actuación a través de proceso de Responsabilidad Fiscal que está surtiendo su trámite.

Resaltando que desde esta entidad seguimos trabajando de la mano de ciudadanía para garantizar la vigilancia y control de los recursos destinados en el territorio.

Esperamos haber atendido de manera oportuna e integral su solicitud.

De acuerdo a la respuesta enviada por la CGR y según criterio legal que le asiste según el "artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los

casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial". Procedemos a dar conocimiento al denunciante que esta investigación esta en curso en la Contraloría General de la república.

CONCLUSIÓN.

En los hechos expuestos por el denunciante y los determinados en el alcance puedo concluir que a la fecha de la presente denuncia y por competencia de este ente de control no se puede confirmar una lesión al patrimonio público debido que a la fecha no existe ninguna actuación fiscal que determine un posible detrimento fiscal, distinto a lo anterior se evidenciaron presuntas disciplinarias por parte de los implicados, situación que debe ser sustentada entre las partes.

4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

En la evaluación y verificación de lo denunciado no se evidencia presunto daño al patrimonio público, su evaluación fue realizada mediante los criterios establecidos en la ley 620 de 2000 y decreto 403 de 2020, Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal, en el desarrollo de los hechos se determinaron presuntas acciones disciplinarias expuestas anteriormente y otras que se encuentran en proceso de vigilancia por la Contraloría General de la Republica.

5. HALLAZGOS

Hallazgo N°:1

Connotación: Administrativo

Condición: Se puede determinar que en el análisis realizado entre el valor proyectado en facturación y el valor de ingresos recaudados existe una diferencia de \$699.546.999 millones de pesos, que está dejando de recaudar el municipio por impuesto de alumbrado, debido a la falta de gestión administrativa por el cobro de cartera, lo que puede generar desequilibrios financieros a futuro de acuerdo al flujo

financiero establecido en el contrato de concesión, situación evidenciada en la tabla N° 1 y tabla N° 2.

Fuente Criterio: Clausula 4. P. 4.16, clausula 30,- 30.5 Desequilibrio financiero, articulo 25 y 27 de la ley 80 /93.

Criterio: numeral 1 del artículo 34 del 734 de 2002.

Causa: Falta de gestión administrativa. **Efecto:** desequilibrio financiero

Respuesta de la entidad: En el análisis de la observación planteada por el auditor, manifestamos no estar de acuerdo con la incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que la gestión de recudo del impuesto de alumbrado público se encuentra subordinada a la electividad del recaudo hecho por AFINIA, como agente recaudador facultado por Acuerdo Municipal N°008 del 10 de junio de 2017, Articulo 3 numeral 3.5.2 "sujetos pasivos del derecho: es el responsable del recaudo del impuesto, actúa como recaudador y debe cumplir las obligaciones que le impone el estado. Responsables: el responsable del recaudo del impuesto es el comercializador de energía en razón a lo inescindible del servicio de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público. Dicho responsable actúa como recaudador y debe cumplir las obligaciones que le impone el municipio de Caimito, so pena de incurrir en infracciones tributarias y de tipo penal. En caso de generación propia, es responsable del impuesto el mismo generador y a la vez sujeto pasivo económico".

así mismo el artículo quinto del mismo acuerdo dispone: "RESPONSABILIDAD DEL IMPLESTO: las empresas comercializadoras de energía serán responsables del impuesto de alumbrado público facturado durante el periodo.

Las empresas prestadoras del servicio de energía domiciliaria a usuarios ubicados dentro del municipio de Caimito, serán responsables de efectuar el ajuste final del impuesto según lo indique el municipio y serán los responsables del recaudo del impuesto (...)"El marco legal de las atribuciones de este impuesto, se encuentra aparados en la Ley 1819 de 2016, que en su Articulo 352 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal • Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de

la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste."

En este sentido la Ley 1819 no solo autoriza que las empresas comercializadoras de energía sean agentes recaudadores del impuesto, sino que precisa los términos en los cuales se debe cumplir con dicha obligación y ordena que ese servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tenga ninguna contraprestación a quien lo preste.

Esta prescripción no está sujeta a la voluntad de las empresas comercializadoras destinatarias de la misma. Una vez definido por el municipio que la empresa comercializadora de energía será la recaudadora del impuesto, esta no puede negarse a cumplir la obligación cuyos términos estableció directamente el legislador y no se podrá establecer ningún convenio o contrato que incluya remuneración por dicho servicio.

A partir de esta apreciación legal en el municipio de Caimito Sucre, entrada en vigencia del Acuerdo municipal 008 de 2017, bien transitando en una reiterada gestión de cobro deficiente, atribuida al comportamiento de cobro implementado por el agente recaudador, el cual le permite a sus Usuarios fraccionar los pagos establecidos en la factura emitida mensualmente (costo de energía y costo de alumbrado público), dándole la facultad y flexibilidad al usuario de cumplir o no, con la obligación del pago del impuesto de alumbrado público. Ante esta situación el bajo recaudo de la contribución se ha incrementado generando graves consecuencias en la ecuación financiera del proyecto de alumbrado público.

Que ante esta situación la administración municipal viene adelantando acciones que permitan mitigar el bajo ingreso por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público tales como:

Jornada de socialización, sensibilización y revisión del funcionamiento y estado del sistema de alumbrado público en los Corregimientos y veredas priorizados con la prestación del servicio de alumbrado público, para generar conciencia y responsabilidad de pago del impuesto de alumbrado público, se anexa informe de la jornada.

Se han difundido folletos educativos, que incentiven la cultura de pago del impuesto de alumbrado público. Se anexa imágenes Se ha oficiado a la empresa recaudadora del impuesto de alumbrado público AFINIA, para que esta de cabal cumplimiento a la normatividad legal y se abstenga de seguir permitiendo la práctica irregular, consistente en el fraccionamiento de facturación de energía eléctrica y alumbrado

público, quedando a merced de contribuyente la facultad de pagar o no el servicio de alumbrado público. Se anexa copia del oficio enviado a Afina. Se vienen adelantando los procesos de cobro coactivo a los contribuyentes especiales. Se anexa expediente de cobro coactivo.

Por tal razón le solicitamos al auditor reconsiderar su planteamiento disciplinario y eximir de esta connotación a la administración.

Consideraciones de la CGDS: se acepta la respuesta enviada por la administración desvirtuando la observación disciplinaria; muy a pesar de esta respuesta queda en firme el hallazgo administrativo debido al control que debe hacerse en cuenta a al seguimiento de la gestión de cartera morosa, para no generar desequilibrios financieros.

Hallazgo N°:2

Connotación: Administrativo

Condición: según información analizada en la tabla N°3, se evidencia que el costo por obligación o pago de interventoría se encuentra en cero, lo que hace inferir que la administración no ha cancelado los pagos correspondientes a la prestación del servicio de interventoría, además no se evidencias cuentas de cobro y soportes que acrediten su cumplimiento.

Fuente Criterio: Clausula 4. P. 4.16, clausula 30,- 30.5 Desequilibrio financiero,

Criterio: numeral 1 artículo 34 del 734 de 2002

Causa: falta de control y trazabilidad entre la Administración y la interventoría.

Efecto: posibles sanciones

Respuesta: teniendo en cuenta el costo del servicio de alumbrado público para la vigencia 2023, acorde al otro si número 1 del escenario financiero, del modelo económico de la concesión por un monto de 426.925.741 pesos, lo cual permitió presupuestar para dicha vigencia en el presupuesto general del municipio una vez causados los costos por el servicio de energía de alumbrado público por la suma de \$140.723.000. cuando solo teníamos presupuestado \$125.026.049. presentándose un faltante de 15.696.951, lo cual nos obligó a contra creditar la partida que teníamos asigna para el flujo de interventoría; a sabiendas que el costo del servicio de energía lo debita el operador comercial del respectivo recaudo mensual. La administración municipal mediante acto administrativa reconocerá el valor dejado de cancelar a la interventoría correspondiente a la vigencia fiscal 2023 con el presupuesto de la actual vigencia 2024,

Es importante resaltar que la acusación de los costos de la prestación de servicio sistema de alumbrado público la administración municipal la toma de los informes mensuales, de los informes administrativos técnicos y financieros que presenta la

interventoría, y en los cuales no se incluyen el costo de interventoría y se presentaban en 0. Se anexa informe de interventoría pormenorizado vigencia 2023.

Por tal razón le solicitamos al auditor reconsiderar su planteamiento disciplinario y eximir de esta connotación a la administración. Se anexa oficio de requerimiento de la cuenta de cobro y soporte al interventor.

Consideración de la CGDS: de acuerdo con la respuesta esta connotación disciplinaria se desvirtúa, quedando en firme el administrativo toda vez que sean cumplidos los compromisos entre las partes.

Hallazgo: N°3

Connotación: Administrativo

Condición: se evidencia que no existe un inventario inicial, inventario actualizado de luminarias, con los respectivos códigos de distribución y operación del sistema eléctrico nacional.

Fuente de criterio: clausula 3.6.5 y 3.6.9 de la cláusula 3 obligaciones del concesionario.

Criterio: artículo 34, numerales 21 y 22 de la Ley 734 de 2002, Resolución 469 de 2016, de la Contaduría General de la Nación.

Causa: actualización en los estados financieros en lo que corresponde a inventarios de luminarias existentes.

Efecto: incertidumbre sobre el valor del inventario en la contabilidad.

Respuesta: Una vez evidenciado esta presunta observación la administración procedió a dar cumplimiento a una brigada técnica en coordinación con el interventor y la concesión con la intención de verificar, rotular y precisar lo cantidad real de lámparas instaladas y a la vez tratar de determinar el valor comercial de las mismas, y así poder incluirlas en la cuenta de inventarios del balance general del Municipio con lo que se podría dar veracidad a los estados financieros de la administración. Se anexa Programación de jornada técnica.

Por tal razón le solicitamos al auditor reconsiderar su planteamiento disciplinario y eximir de esta connotación a la administración.

Consideraciones de la CGDS: revisado los anexos y analizada la respuesta se acepta lo expuesto en la condición, para subsanar de manera inmediata la presunta observación disciplinaria, que dando el hallazgo administrativo hasta tanto no entreguen el inventario final de las luminarias y lo registren contablemente.

Hallazgo:

Connotación: desvirtuada

Condición: se evidencia falta de planes de información y educación y campañas a la comunidad en la inversión del recaudo del impuesto alumbrado público. **Fuente de criterio:** clausula 3.5.13 de la cláusula 3 obligaciones del concesionario.

Criterio: numeral 1 del artículo 34 ley 734 de 2002

Causa: educación y concientización en el pago del impuesto

Efecto: desconocimiento e inversión del cobro del impuesto de alumbrado público.

Respuesta: Una vez evidenciado esta presunta observación la administración procedió a dar cumplimiento a una brigada técnica en coordinación con el interventor y la concesión con la intención de verificar, rotular y precisar lo cantidad real de lámparas instaladas y a la vez tratar de determinar el valor comercial de las mismas, y así poder incluirlas en la cuenta de inventarios del balance general del Municipio con lo que se podría dar veracidad a los estados financieros de la administración. Se anexa Programación de jornada técnica.

Por tal razón le solicitamos al auditor reconsiderar su planteamiento disciplinario y eximir de esta connotación a la administración.

Consideraciones de la CGDS: se acepta y se desvirtúa el hallazgo, pero es importante que la administración siga con el proceso de concientización y sensibilización a la población, lo que genera confianza a los contribuyentes que al final son los beneficiarios del servicio.

Hallazgo N°5

Connotación: Administrativo

Condición: se evidencia incumplimiento en la obligación, relacionada con la expansión vegetativa, la cual se encuentra establecida que es un 2,5 % del inventario anual, de esta manera es importante que la concesión cumpla con la obligación pactada para su normal ejecución.

Fuente de criterio: clausula 3 obligaciones del concesionario, específicamente la cláusula 3.7 obligaciones relacionadas con la expansión.

Criterio: numeral 1 del artículo 34 ley 734 de 2002

Causa: falta de seguimiento

Efecto: posibles sanciones

Respuesta: frente esta observación se manifiesta que se viene trabajando en la optimiza de la infraestructura eléctrica de algunos barrios dentro del casco urbano municipal, lo cual permitirá proyectar todas a esas expansiones vegetativas pendientes, permitiendo la optimización y crecimiento del parque lumínica alumbrado público, que de conformidad con el plan de expansión de alumbrado

público los sectores priorizados, se anexa los requerimientos hechos a la interventoría, para dar continuidad al plan de expansión vegetativa. Por tal razón se solicita al interventor desvirtuar la connotación disciplinaria teniendo en cuenta que dicho cumplimiento se encuentra sujeto a inversiones programadas en adecuación de infraestructura.

Consideración de la CGDS: Se acepta la respuesta, pero a la vez se deja claro que la administración debe suscribir un plan de mejoramiento para realizarle seguimiento a las acciones correctivas planteadas.

Hallazgo N°6

Connotación: Administrativo

Condición: en la información suministrada por el ente territorial se evidenció que la concesión no ha realizado el pago del impuesto de industria y comercio que le corresponde.

Fuente de criterio: artículo 459, 461 y 464 del ACUERDO No 015 de 2012 estatuto tributario

Criterio: numeral 1 artículo 34 de la ley 734 de 2002

Causa: falta de gestión del cobro del impuesto de industria y comercio **Efecto:** posibles sanciones.

Respuesta: Se acepta la observación y se continuará con el proceso de cobro coactivo iniciado por la oficina de tesorería municipal el cual se encuentra en la etapa de emplazamiento. Se anexa expediente del proceso.

Consideraciones de la CGDS: El hallazgo queda en firme, se hará el seguimiento pertinente con la suscripción del plan de mejoramiento.

Hallazgo N°7 Connotación: desvirtuado

Condición: se evidencia incumplimiento en la obligación, relacionada con la expansión vegetativa, la cual se encuentra establecida que es un 2,5 % del inventario anual, de esta manera es importante que la concesión cumpla con la obligación pactada para su normal ejecución.

Fuente de criterio: cláusula 3 obligaciones del concesionario, específicamente la cláusula 3.7 obligaciones relacionadas con la expansión.

Criterio: numeral 1 artículo 34 ley 734 de 2002

Causa: falta de seguimiento **Efecto:** posibles sanciones.

Respuesta: revisada la observación se evidencia que esta condición se repite en la número N°5, por tanto, se debe desvirtuar.

Consideración de la CGDS: se acepta la respuesta y se desvirtúa el hallazgo

Hallazgo: N°8

connotación: Administrativa

Condición: en información suministrada por el ente territorial se pudo observar que no se están realizando los giros correspondientes a concesión y a la interventoría, incumpliendo la cláusula 4, OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, parágrafo 4.14). Asegurar, presupuestar y pagar a EL CONCESIONARIO por medio de la Entidad Fiduciaria la remuneración pactada en el modelo financiero de la concesión, como contraprestación a sus servicios de manera mensual durante los primeros diez (10) días de cada mes.

Criterio: cláusula 4, OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, parágrafo 4.14 ACUERDO N° 008 DE 2017, por medio del cual se establece la estructura y el sistema de recaudo del impuesto de alumbrado público en el municipio de caimito - departamento de sucre y se dictan otras disposiciones".

Fuente de criterio: Artículo 352 ley 1819 de 2016, Recaudo y facturación El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-132 de 2020)

Causa: desconocimiento de las obligaciones contractuales **Efecto:** posibles sanciones.

Respuesta: El cumplimiento de esta obligación contractual se ha visto afectado, por dar cumplimiento a sentencias judiciales falladas en contra del municipio dentro de los procesos coactivos de algunos contribuyentes especiales de alumbrado público como SURTIGAS Y COMCE, los cuales se les ha tenido que devolver las sumas embargadas. se anexa los expedientes de los procesos de cobros coactivos demandados y etapas procesales en las que se encuentran.

Consideración de la CGDS: revisada la respuesta y los anexos aportados, se da por desvirtuada la observación con connotación disciplinaria, dejando claro que la acción correctiva de la condición debe ser subsanada en la mayor brevedad y hacer cumplimiento de las cláusulas contractuales suscritas entre las partes.

Hallazgo N°9

Connotación: Administrativo

Condición: la interventoría presenta extemporaneidad y incongruencia en la entrega de los informes, generando incertidumbre en la administración **Fuente de criterio:** clausula 2.1.13 del contrato de interventoría.

Criterio: artículo 34 ley 734 de 2002, artículo 84 de la ley 1474 de 2011

Causa: falta de cumplimiento de sus obligaciones

Efecto: incertidumbre en el debido cumplimiento. Administrativo, financiero, contable, jurídico y técnico de la ejecución contractual

Respuesta: Debido a la observación planteada por el auditor se notificó a la interventoría para que realice sus informes ajustados el termino y al artículo 84 de la ley 1474 de 2011. por lo tanto, solicitamos se nos tenga en cuenta esta respuesta y subsanar de manera inmediata la connotación disciplinaria de esta observación.

Se anexa orificios de requerimiento y seguimiento a los informes de interventoría.

Consideración de la CGDS: los oficios de requerimiento no eximen la responsabilidad, es importante que las partes cumplan con el deber legal, se procede a dejar en firme el hallazgo administrativo para evaluar el mejoramiento de esta condición.

Hallazgo N°10

Connotación: Administrativo

Condición: la interventoría no cumple con la debida supervisión de los aspectos financieros y presupuestales establecidos dentro del contrato de interventoría.

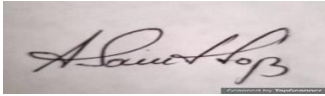
Fuente de criterio: clausula 2.3.3. – 2,3.9 del contrato informe de interventoría.

Criterio: artículo 34 ley 734 de 2002, artículo 84 de la ley 1474 de 2011 **Causa:** falta de control por parte de la administración en la evaluación de los informes

Efecto: posibles sanciones

Respuesta: en atención a esta observación manifestamos, que la entidad viene adelantando seguimientos pormenorizados a los informes en los aspectos financieros y presupuestales que es donde se presenta debilidad en la presentación debido a que la interventoría solo presentaba un informe generalizado de las actividades realizada, por lo tanto y por recomendación, se realizó mesa de trabajo y se realizaron los correctivos de manera inmediata.

Consideración de la CGDS: de acuerdo con las evidencias, aportadas se acepta la respuesta y se desvirtúa la connotación disciplinaria dejando en firme la connotación administrativa para ser evaluada su acción correctiva, con la suscripción de un plan de mejoramiento.



ANGELA SANTOS LOPEZ
Funcionario Comisionado